

OFICINAS DEL
"BOLETIN MUNICIPAL"
PERU 77 - 1er. piso
U. T. 33, Avenida 3848

REPUBLICA ARGENTINA

CORREO ARGENTINO "Central II"	FRANQUEO A PAGAR CUENTA 47
	TARIFA REDUCIDA CONCESION 326

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

BOLETIN MUNICIPAL

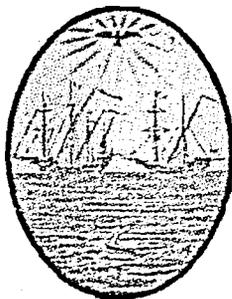
PUBLICACION OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual 237.817

AÑO XXIV

MIERCOLES 2 DE JUNIO DE 1948

Nº 8300



INTENDENCIA MUNICIPAL

Doctor EMILIO P. SIRI

Intendente Municipal

Secretario de Hacienda y Administración

Dr. ROBERTO TAMAGNO

Secretario de Obras Públicas y Urbanismo

Dr. GUILLERMO A. BORDA

Secretario de Salud Pública y Abastecimiento

Dr. ENRIQUE MILLAN

Secretario de Cultura y Policía Municipal

Escribano RAUL M. SALINAS

Sr. ROQUE MASSA

Secretario del Intendente

INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETO RELATIVO A EXPEDIENTES DE CONSULTAS SOBRE DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA EDIFICACION

(Expte. 48.993-1947)

Decreto Nº 7927/1948.

Buenos Aires, mayo 19 de 1948.

Vista la cuestión planteada por la Dirección de Obras Particulares, con respecto a la posibilidad de satisfacer las consultas que se formulen sobre excepciones reglamentarias, de carácter constructivo, sin exigir previamente la presentación de la documentación establecida por las disposiciones en vigor y considerando:

Que tal exigencia lesiona, en determinadas circunstancias, respetables intereses, pues obliga a los propietarios o profesionales a efectuar costosos estudios para obtener el informe del cual depende la forma de encarar el respectivo proyecto de obra, quedando expuestos a la pérdida de toda la documentación gráfica, en caso de resultarles adversa la consulta;

Que ante esta posibilidad, los referidos propietarios o profesionales se abstienen, por temor a incurrir en gastos superfluos, de requerir la opinión oficial y ello les impide conocer el criterio que ha de imperar en la aplicación de determinada prescripción reglamentaria frente a un caso especial; criterio que de haber sido conocido oportunamente, pudo haberles permitido proyectar su edificio en mejores condiciones de habitabilidad y economía;

Que es deber de las reparticiones públicas procurar los mayores beneficios para la comunidad y, en consecuencia, no habiendo razones circunstanciales o legales que lo impidan, resulta lógico obviar las dificultades anunciadas, si siempre que las consultas en cuestión respondan a un propósito inmediato de construir y se formulen aportando los datos y aclaraciones indispensables para formarse una idea exacta del problema;

Que en este orden de consideraciones, cabe establecer distinguos entre las posibles consultas, diferenciando las inspiradas en el propósito de obtener un tratamiento de excepción a las reglamentaciones edilicias en vigor, de aquellas motivadas por el deseo de conseguir explicaciones interpretativas o aclaratorias de dichas disposiciones;

Que si bien estas últimas pueden ser evacuadas dejándose constancia que las correspondientes respuestas no podrán ser invocadas como excepción, si antes de iniciarse el respectivo expediente de obra, fueran modificadas las reglamentaciones edilicias; en lo relacionado con las indicadas en primer término es del caso destacar, que siendo la decisión adoptada

constitutiva de un derecho, resulta prudente limitar la duración del beneficio acordado;

Por todo lo expuesto,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º — Las consultas que formulen los propietarios o profesionales, fuera de expedientes de obra y que impliquen un pedido de tratamiento de excepción a las reglamentaciones edilicias en vigor en ese momento, serán consideradas y resueltas en cada caso, dejándose establecido que cuando las mismas merezcan decisiones favorables, éstas tendrán una validez temporal de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su notificación a los interesados.

Art. 2º — Dentro del plazo de seis (6) meses determinado por el artículo 1º, el mismo propietario que obtuvo el beneficio, o su sucesor universal, deberá iniciar el expediente de obra respectiva, con toda la documentación y requisitos exigidos por el Código de la Edificación o reglamentaciones afines.

Art. 3º — Cuando se formulen consultas, en forma similar a la indicada en el artículo 1º, encaminadas a fijar la interpretación de alguna disposición de carácter edilicio o bien, a determinar la norma que debe prevalecer entre dos o más contradictorias del mismo ordenamiento, serán evacuadas por la Intendencia, con la expresa constancia de que la resolución dictada no podrá ser invocada como excepción por el beneficiario, ante modificaciones futuras del reglamento técnico respectivo.

Art. 4º — Las resoluciones que se dicten como consecuencia de lo establecido por el artículo 3º, se notificarán en cada caso a los interesados, haciéndoles saber asimismo que las alteraciones de las disposiciones técnicas respectivas, serán oponibles a dicha resolución aclaratoria en cualquier tiempo, salvo que la modificación fuere posterior a la iniciación del expediente de obra con toda la documentación correspondiente.

Art. 5º — Para su conocimiento y fines ulteriores, remitase a las Direcciones de Obras Particulares, de Obras Públicas y de Asuntos Legales.

Síri. — Guillermo A. Borda.

TRASLADO DE LA OFICINA DE INFORMACION Y REVISTA MUNICIPAL Y DEL ARCHIVO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Decreto Nº 8263/1948.

Buenos Aires, mayo 31 de 1948.

Atento que por decreto del 21 del corriente se dispuso el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle Arenales 2548, con el objeto de instalar en el



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 7927 / 1948

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.